Instrucción /2022, de de , de la Subsecretaria de Defensa, por la que se desarrolla la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la se regulan los centros docentes militares de referencia.

La Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la se regulan los centros docentes militares de referencia, se fundamenta en optimizar los recursos existentes para alcanzar una mayor eficiencia y mejorar la calidad de la enseñanza ante el importante incremento de la formación de perfeccionamiento en las Fuerzas Armadas.

Los centros docentes militares de referencia responden a una vocación de adaptación a las nuevas necesidades formativas de progresiva especialización, normalización y calidad.

Con la finalidad de obtener su máxima eficiencia, asegurando las necesarias sinergias a través del acuerdo entre los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, en un proceso dirigido y coordinado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, es necesario el desarrollo de la citada Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, mediante una instrucción en la que se aborden y detallen algunos de los procedimientos y aspectos en ella recogidos.

Esta disposición se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Con respecto al principio de eficiencia, no cabe hablar de cargas administrativas. El principio de transparencia está asegurado en tanto en cuanto el proyecto ha sido adecuadamente publicado e informado. Así, durante su tramitación, se ha dado conocimiento de este proyecto a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de junio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. De igual modo y conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

Asimismo, respecto al gasto público cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, el impacto presupuestario es nulo.

En su virtud, de conformidad con las facultas atribuidas a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en el artículo 8.2.a) del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y en la disposición final primera de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio,

D I S P O N G O:

Primero. *Objeto.*

Desarrollar los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de los centros docentes militares de referencia (CDMR), aprobada por Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la que se regulan los centros docentes militares de referencia, de modo que se obtenga su máxima eficiencia asegurando las necesarias sinergias, a través del acuerdo entre los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en un proceso dirigido y coordinado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Segundo. *Contribución de los centros docentes militares de referencia en materia de doctrina militar, procedimientos y normativa básica.*

1. Los órganos con competencia en materia de desarrollo de doctrina militar en los ámbitos específico y conjunto podrán solicitar el apoyo de expertos pertenecientes a los CDMR que correspondan de acuerdo al ámbito de la materia a tratar para incorporarse en los grupos de trabajo que se establezcan.

Esta solicitud será dirigida al Estado Mayor del Ejército al que el CDMR pertenezca, o a la Subsecretaría de Defensa para los Cuerpos Comunes, que autorizará el apoyo según proceda. Se recabará la autorización del Ejército correspondiente en caso de que el experto a designar no pertenezca a su organización.

2. Los CDMR, por su cadena orgánica, podrán elevar observaciones o sugerencias a aquellos estudios, desarrollos o publicaciones relacionadas con su ámbito de formación que estén siendo realizados por los órganos con competencia en materia de desarrollo de doctrina militar en los ámbitos específico y conjunto; o proponer que se realicen estudios cuando observen algún aspecto que lo requiera.

3. Los CDMR, como colaboradores directos de los organismos responsables en procedimientos, normativa y empleo de materiales, satisfarán aquellas solicitudes de colaboración que sean debidamente autorizadas con la finalidad de alcanzar la normalización en las Fuerzas Armadas.

Tercero*. Profesorado.*

1. Con objeto de contribuir a alcanzar la excelencia en las enseñanzas impartidas en los CDMR, asegurando los máximos grados de eficacia y eficiencia posibles, se procurará que los puestos de profesor de dichos centros se cubran con prioridad.

2. El personal docente de los CDMR será mayoritariamente del Ejército al que dicho centro pertenezca.

3. Con respecto a los profesores titulares, definidos en la Orden DEF/426/2017, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Régimen del profesorado de los centros docentes militares, ajenos al Ejército al que el CDMR pertenezca, se procederá del siguiente modo:

a) Quinquenalmente, el CDMR analizará los cursos que en él se imparten y el número de alumnos de cada uno de los otros ejércitos concurrentes a cada uno de ellos.

b) Con ello, determinará el número de profesores titulares de cada uno de los otros ejércitos necesarios para aportar conocimiento, enriquecer las capacidades docentes del centro e impartir la enseñanza con la máxima calidad, todo ello de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6.4.b) de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio.

c) Estas necesidades serán remitidas por el Estado Mayor del Ejército al que el CDMR pertenezca al Estado Mayor de cada uno de los otros ejércitos para su cobertura.

4. Con respecto a los otros tipos de profesores definidos en la Orden DEF/426/2017, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Régimen del profesorado de los centros docentes militares, pertenecientes a ejércitos ajenos al que el CDMR pertenezca, se procederá del modo siguiente:

a) Anualmente, el CDMR, a través de su cadena orgánica, solicitará al Estado Mayor de cada uno de los otros ejércitos la previsión del número de plazas para alumnos que necesitará para ese año académico.

b) Con dicha información, el CDMR programará una posible distribución de esas plazas entre las convocatorias anuales de sus cursos y estimará el número de profesores no titulares de cada uno de los ejércitos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4.a) de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, necesita como apoyo a la docencia y en qué fechas.

c) El Estado Mayor del Ejército al que el CDMR pertenezca informará al Estado Mayor de cada uno de los otros ejércitos las necesidades de profesores no titulares necesarios para que programen la ejecución de su cobertura.

Cuarto. *Formación específica del profesorado de los centros docentes militares de referencia.*

El personal docente destinado en los CDMR tendrá prioridad o reserva de plazas para la realización de cursos y actividades formativas en centros docentes nacionales y extranjeros y en entidades civiles que incrementen su preparación en la materia que imparten, de modo que:

a) El organismo o autoridad responsable de la gestión de las convocatorias correspondientes a los cursos y actividades formativas relacionadas con los ámbitos de enseñanza recogidos en la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, e impartidos en centros docentes militares nacionales, incluirá en la convocatoria correspondiente el detalle de la prioridad o reserva de plazas para los profesores titulares de los CDMR del ámbito de la materia del curso o actividad formativa a convocar.

b) Respecto a los cursos o actividades formativas en centros docentes militares extranjeros, en la relación al número de candidatos que los ejércitos remitan al Estado Mayor de la Defensa como respuesta a su solicitud de candidatos al catálogo de cursos disponibles, estarán en primera prioridad los profesores titulares de los CDMR del ámbito de la materia del curso o actividad formativo, lo que será tenido en cuenta por el Estado Mayor de la Defensa en la designación de alumnos.

Quinto. *Contenido de los currículos.*

1. Los Jefes de Estado Mayor de los ejércitos podrán proponer al Jefe de Estado Mayor del Ejército que apruebe los perfiles de egreso, según lo dispuesto en el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, en relación a los cursos específicos mencionados en el artículo 9.1 de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, e impartidos en los CDMR de su estructura, aquellas competencias que consideren esenciales a alcanzar por el alumnado de su procedencia al finalizar esos cursos para que se estudie su inclusión, si procede.

A tal fin, la autoridad originadora de los perfiles de egreso, previamente a su aprobación, remitirá a los Jefes de Estado Mayor de los otros ejércitos los proyectos de los perfiles de egreso de tales cursos para que emitan sus propuestas si las hubiere.

2. Igualmente, los Jefes de los Mandos de Personal o Mando de Adiestramiento y Doctrina de los ejércitos podrán elevar observaciones o realizar propuestas a los currículos de los cursos específicos mencionados en el artículo 9.1 de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio. A tal efecto, la autoridad originadora del currículo lo remitirá a los Jefes de los Mandos de Personal o Mando de Adiestramiento y Doctrina

de los otros ejércitos previamente al inicio de la fase de verificación, recogida en la norma decimocuarta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Sexto. *Costes.*

1. Los costes de enseñanza de los cursos específicos a los que se refiere la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, se distribuirán entre los ejércitos de forma equilibrada y proporcionada en relación a las necesidades de formación de cada uno de ellos, en base a la cuantía que aparece en las respectivas convocatorias mediante compensación, como norma general.
2. En este sentido, a la finalización del curso que corresponda, la dirección de enseñanza del Ejército cuyo CDMR haya impartido la formación, remitirá a las direcciones de enseñanza de los otros ejércitos con participación de alumnos en dicho curso, la relación detallada por concepto de los costes realizados que deberán ser compensados.
3. Si la situación lo aconseja, los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada podrán acordar un sistema de reparto de costes, como se dispone en el artículo 10.1 de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio.

Séptimo*. Apoyo a la financiación de los centros docentes militares de referencia por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con la finalidad de incluir en sus previsiones anuales de gasto los créditos previstos para apoyo a los CDMR recogidos en la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, solicitará al Estado Mayor de cada uno de los ejércitos en el primer trimestre del año, una lista priorizada y debidamente motivada de aquellas necesidades de sus CDMR en los capítulos económicos y por el importe que se indique, que no puedan atender con sus créditos.
2. El Estado Mayor de cada uno de los ejércitos remitirá sus necesidades a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar en un plazo máximo de un mes a la recepción de la solicitud.
3. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar estudiará las propuestas e informará al Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada de aquellas necesidades que serán financiadas con sus créditos.
4. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar incluirá estas necesidades en su borrador de anteproyecto de presupuestos.
5. En el primer trimestre del año siguiente, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar distribuirá a los CDMR los créditos recibidos para atender sus necesidades, manteniendo informadas a sus direcciones de enseñanza.

Octavo. *Proceso de designación de nuevos centros docentes militares de referencia.*

1. En el proceso de designación de nuevos CDMR se distinguen las siguientes fases:

a) Fase de propuesta.

b) Fase de estudio.

c) Fase de decisión.

2. Fase de propuesta.

Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada podrán proponer aquellos centros docentes militares que cumplan con las condiciones establecidas en la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, y que consideren puedan constituirse en CDMR.

El proceso para ello se iniciará con la remisión a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por parte del Estado Mayor del Ejército interesado, de un informe detallado conteniendo los siguientes aspectos:

a) Centro docente militar propuesto.

b) Ámbito de enseñanza en el que se constituirá como CDMR.

c) Capacidad de aulas.

d) Logística, instalaciones y material disponible para impartir la formación propuesta.

e) Justificación de cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio.

f) Contribución a la optimización de los recursos existentes en las Fuerzas Armadas para alcanzar una mayor eficiencia y mejorar la calidad de la enseñanza.

g) Otros aspectos de interés.

3. Fase de estudio.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar estudiará la propuesta, pudiendo recabar información adicional si lo considera necesario, dictaminando su procedencia en base a los siguientes criterios:

a) Cumplir las condiciones establecidas en la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio.

b) Contribuir a la optimización de los recursos existentes en las Fuerzas Armadas para alcanzar una mayor eficiencia y mejorar la calidad de la enseñanza.

La resolución del dictamen será informado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar a los otros Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.

En caso de que no haya una propuesta similar por parte de alguno los Ejércitos o la Armada, se tramitará la propuesta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para proceder a la constitución del centro indicado en CDMR y la correspondiente modificación del anexo a la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio.

En caso de que otro Ejército oferte uno de sus centros docentes militares para el mismo ámbito de formación, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar propondrá aquel que satisfaciendo de igual modo las necesidades formativas, tenga mayor relación con la forma de acción del Ejército proponente, cumpla en mayor grado con los principios de economía y oportunidad, disponga de mayor capacidad de aulas, logística, instalaciones y material para impartir la formación propuesta, haya obtenido mejor resultado en la última evaluación realizada y contribuya a distribuir proporcionalmente la carga de trabajo formativa entre los ejércitos, entre otros aspectos.

4. Fase de decisión.

La persona titular de la Subsecretaría de Defensa, mediante instrucción, modificará el anexo a la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, y el centro se constituirá en CDMR.

Noveno. *Pérdida de la condición de centro docente militar de referencia.*

En caso de que un CDMR deje de cumplir las condiciones establecidas en la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, no contribuya a la optimización de los recursos existentes en las Fuerzas Armadas para alcanzar una mayor eficiencia y mejorar la calidad de la enseñanza o sus funciones sean asumidas por un CDMR distinto, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, previo informe de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar podrá, mediante instrucción, revocar su condición de CDMR.

Décimo*. Acuerdos.*

Con la finalidad de asegurar la máxima eficiencia de los CDMR, garantizar las necesarias sinergias entre los ejércitos y permitir flexibilidad en la ejecución, se autoriza a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada a establecer acuerdos entre ellos en aquellos aspectos que no estén contenidos en el desarrollo de esta instrucción.

Los acuerdos se materializarán a través de cartas de acuerdo entre los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada. Se remitirá a la Dirección General

de Reclutamiento y Enseñanza Militar una copia de cada carta de acuerdo para su conocimiento y archivo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, de de 2022

LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

- María Amparo Valcarce García -

ANEXO

Modelo de carta de acuerdo entre Jefes de Estado mayor de los Ejércitos y la Armada

CARTA DE ACUERDO ENTRE EL EJÉRCITO DE TIERRA, LA ARMADA Y EL EJÉRCITO DEL AIRE (*AUTORIDADES RELACIONADAS SEGÚN CORRESPONDA*) PARA (*LA MATERIA QUE SE ACUERDE*)

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. General de Ejército D. que interviene en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, en nombre y representación del Ejército de Tierra.

Por otra parte, el Excmo. Sr. Almirante General D. que interviene en su calidad de Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, en nombre y representación de la Armada.

Y por otra, el Excmo. Sr. General del Aire D. que interviene en su calidad de Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, en nombre y representación del Ejército de Aire.

(AUTORIDADES RELACIONADAS SEGÚN CORRESPONDA)

Se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

RECONOCEN:

……
……
……
……
……

ENTIENDEN:

……
……
……
……
……

ACUERDAN:

……
……
……
……
……

Para ello, establecen de mutuo acuerdo las siguientes

CLÁUSULAS:

……
……
……
……
……

Firmado en Madrid, a de de 202

EL GENERAL DE EJÉRCITO JEME EL ALMIRANTE GENERAL AJEMA

- - - -

EL GENERAL DEL AIRE JEMA

- -

MINISTERIO
DE DEFENSA